



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50250254 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250254

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/12/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UASCJN/DGTI-163-2025
FECHA DE ENTREGA 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantenimiento anual Sistema Aleph 500 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al sistemaAleph500	933,710.00	933,710.00
20		1	SER	Mantenimiento anual al Módulo ADAM SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al Módulo ADAM	67,177.00	67,177.00
30		1	SER	Mtto.y suscripción anual de Primo SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento y suscripción anualdePrimo	149,385.00	149,385.00
40		1	SER	Suscripción anual Red Hat Enterprise Lin OBSERVACIONES Los servicios se proporcionarán conforme a la propuesta técnica de fecha 4 de diciembre de 2025: a) Mantenimiento anual al sistema Aleph 500. b) Mantenimiento anual al Módulo ADAM. c) Mantenimiento y suscripción anual de Primo. d) Suscripción anual Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets. Deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y soporte técnico para la atención de incidentes y requerimientos relativos al uso y funcionamiento de la solución, es decir del sistema Aleph 500, el módulo Adam y Primo. Las solicitudes de atención se registrarán a través del portal web que proporcione la persona adjudicada. El horario de atención del servicio será de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Adicionalmente la persona adjudicada proporcionará las suscripciones anuales de Primo y Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets. El mantenimiento y soporte técnico se podrán brindar de forma remota, lo cual no implica la presencia física de la persona adjudicada en las instalaciones. En caso de requerirse, la persona adjudicada asistirá a sitio en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. Entregables: A más tardar a los 10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del servicio. Documentación de la suscripción anual de Primo: La persona adjudicada deberá entregar carta	66,275.00	66,275.00

N1-ELIMINADO

N2-ELIMINADO 8

CONTINUA

SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250254

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/12/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UASCJN/DGTI-163-2025
FECHA DE ENTREGA 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>membretada firmada por el representante legal, por medio de la cual se acredite la suscripción de Primo y se indique la vigencia de esta. Documentación de la suscripción anual Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets: La persona adjudicada deberá entregar carta membretada firmada por el representante legal donde se indique la URL del portal web y credenciales de acceso. Portal web para el registro y seguimiento de las solicitudes de soporte técnico: La persona adjudicada deberá entregar carta membretada firmada por el representante legal, en donde se indique la URL del portal web y credenciales de acceso (tres usuarios) para el registro y seguimiento de las solicitudes de soporte técnico.</p> <p>1. Plazo de los servicios: Doce meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2026. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2026. 4. Lugar prestación de los servicios:El mantenimiento y soporte técnico se podrán brindar de forma remota, lo cual no implica la presencia física de la persona adjudicada en las instalaciones. En caso de requerirse, la persona adjudicada asistirá a sitio en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SCJN, ubicadas en 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. 5. Forma de pago: Factura(s) correspondiente(s) a los servicios de mantenimiento anual al sistema Aleph 500, Módulo ADAM y Primo, así como las suscripciones anuales de Primo y Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets, mediante un pago en el mes de diciembre de 2025 que ampara del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 para dichos servicios.El pago se realizará a los 15 días hábiles después de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que solicite la SCJN. - Las facturas deberán integrar los elementos que establezca la SCJN. 6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 7. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/016/2025 8. Clasificación: Especial. 9. Fundamento de autorización: Artículos 22 fracción XII, 29 fracción I, 35 fracción II, 94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8 fracción IX, del AGA VI/2021, en correlación con el Transitorio Cuarto del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, artículo primero del Acuerdo General del pleno del Órgano de Administración Judicial AG-POAJ-007/2025, así como el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración. 10. Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).</p>		

N3-ELIMINADO 8

N4-ELIMINADO 8

CONTINUA

OLXETINIS
SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250254

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/12/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UASCJN/DGTI-163-2025
FECHA DE ENTREGA 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>11.Fecha de autorización: 26 de diciembre de 2025. 12.Unidad responsable UR: 25510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: 32701 Patentes Derechos de autor y Regalías.IDMIPES 25102421. 13.Certificación presupuestal: DGRM-2025-047. 14. Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información(DGTI) mediante oficios UASCJN/DGTI-163-2025 15. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa como administradora del presente contrato a la Ing. Berenice Pineda Romero. Directora de Gestión de Servicios Tecnológicos, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGAVII/2024, se considera conveniente que la empresa ProQuest Latam, S.de R.L.de C.V, presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por la DGTI.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Suscripción anual Red Hat Enterprise Lin</p>		
					Subtotal	1,216,547.00
					I.V.A.	194,647.52
					TOTAL	1,411,194.52

IMPORTE CON LETRA
UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 52/100. M.N.

MTRO. MARIO RENÉ CHAVEZ ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N5-EI

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- El Comité de Adquisiciones y Servicios Obras y Desembolsos realiza un monto de la sexta sesión de trabajo de diciembre de 2025, autorizado adjudicar al Proveedor la presente contratación, con fundamento en los artículos 22 fracción III, 29 fracción I, 35 fracción II, 94 y 95 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11 tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La anotación que indica la presente contratación se realiza en el cargo de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectiva a control de la Suprema Corte, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502049PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte.
- II.- [El/La] [Prestador(a) de Servicios] manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la Suprema Corte y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59 fracciones XVI y XVII, y 195 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado [Prestador(a) de Servicios].
- III.- La "Suprema Corte" y [el/La] [Prestador(a) de Servicios], a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5 de este contrato.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$1,216,547.00 (Un millón doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MNI) nacional, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$194,847.52 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 52/100 MNI) resultado de un monto bruto de \$1,411,394.52 (Un millón cuatrocientos once mil seiscientos noventa y cuatro pesos 52/100 MNI). (Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.) El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará [El/La] [Prestador(a) de Servicios] Facturas correspondientes a los servicios de mantenimiento anual al sistema Aleph 500, Módulo ADAM y Prmo, así como las suscripciones anuales de Prmo y Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets, mediante un pago en el mes de diciembre de 2025 que ampara el 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 para dichos servicios. El pago antes mencionado se realizará con estricte apego a lo siguiente: El pago se realizará a los 15 días hábiles después de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que solicite la SCJN. Las facturas deberán integrar los elementos que establece la SCJN, el monto señalado en la cláusula Segunda, conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, [el/La] [Prestador(a) de Servicios] deberá emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectiva a control de la Suprema Corte, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502049PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el **Edificio Altiero, 16 de septiembre número 38, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.**
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de doce meses, contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorre al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas claramente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de [el/La] [Prestador(a) de Servicios] y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios].
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, si no se han recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputados en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas].
- Séptima. Garantía. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, [el/La] [Prestador(a) de Servicios] se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) de lo que en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactados, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte". Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", [el/La] [Prestador(a) de Servicios] por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba que genere gastos, éstos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo [del/La] [el/La] [Prestador(a) de Servicios], quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [el/La] [Prestador(a) de Servicios], éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, esta prórroga cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato. Ante cualquier uso indebido de material o resultados del procedimiento "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [el/La] [Prestador(a) de Servicios] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. [El/La] [Prestador(a) de Servicios], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personas que labora para [el/La] [Prestador(a) de Servicios], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad [del/La] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/La] [el/La] [Prestador(a) de Servicios], que será [el/La] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labora para [el/La] [Prestador(a) de Servicios], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [el/La] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual [el/La] [Prestador(a) de Servicios] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a favor de otra persona, física o moral. Los derechos obligaciones adquiridos con su personal.
- Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos obligaciones adquiridos con su personal.
- Decima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [el/La] [Prestador(a) de Servicios] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. [De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), [el/La] [Prestador(a) de Servicios] asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [el/La] [Prestador(a) de Servicios] se obliga a lo siguiente:
 - a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
 - b. Implementar las medidas de seguridad.
 - c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.
 - d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 - e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]
- Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [el/La] [Prestador(a) de Servicios] deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga asistada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar de otorgamiento de la "Suprema Corte" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [el/La] [Prestador(a) de Servicios] suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato, 2) Si [el/La] [Prestador(a) de Servicios] incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del [Prestador(a) de Servicios] a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, 4) Si [el/La] [Prestador(a) de Servicios] no exhibe [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios] en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024. 5) Si [el/La] [Prestador(a) de Servicios] subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula [Décima Primera].
- Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al [Proveedor/Prestador de Servicios] con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos. [El/La] [Prestador(a) de Servicios] queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Ing. Berenice Pineda Romero - Directora de Gestión de Servicios Tecnológicos, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña [el/La] [Prestador(a) de Servicios], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito [a/lal] [el/La] [Prestador(a) de Servicios].
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [el/La] [Prestador(a) de Servicios] se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de confidencialidad y reserva de lo que se establece en el artículo 170, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR [EL/LA] [PRESTADOR(A) DE SERVICIOS]

Nombre	Fecha
AUREO BRONCOILA FLORES	14-03-2026

N6-EL IMINADO 8

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.